



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 4461 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, **13 DIC. 2024**

Visto, el expediente N° 019-2024929640, que contiene el Memorando N° 592-2024-GRSM/DRESM/D, con el Informe Legal N° 046-2024-GRSM-DRESM/AJ, de fecha 05 de diciembre de 2024, y demás documentos que se adjuntan, en un total de ciento noventa y tres (193) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Oficio N° 1152-2024-GRSM-DRE-UGEL-R/D de fecha 12 de noviembre del 2024, se nos remite documentos sobre la nulidad de oficio de Actos administrativos, generado a causa de Adendas a plazo indeterminado;



Documento Nro: 019-2024272448. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=405a85ecge6f6W4f36Q8d51Y581db71dbbb5>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº ~~4461~~ -2024-GRSM/DRE

Con respecto a la Opinión Legal Nº 020-2024-GRSM-DRE/UGEL-R-D/AJ, de fecha 07 de noviembre de 2024.

Que, con Opinión Legal Nº 020-2024-GRSM-DRE/UGEL-R-D/AJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, donde en el numeral 3.1 de su análisis especifica que, revisando el expediente se adjunta veintiséis (26) contratos de personal administrativo contratado bajo el régimen laboral Decreto Legislativo Nº 1057, en condición de indeterminados;

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DNI	CONTRATO PRIMOGENITO	ADENDA INDETERMINADA
2015					
1	WALTER ENRIQUE UBILLUS MESIA	PERSONAL DE VIGILANCIA	01040002	CONTRATO N°0084-2015-UGEL-RIOJA 01/04/2015	ADENDA N°030 10/01/2023
2	ALBERTO SANTILLAN MALDONADO	PERSONAL DE VIGILANCIA	09803105	CONTRATO N°0085-2015-UGEL-RIOJA 01/04/2015	ADENDA N°029 10/01/2023
3	LUIS CADENA ALEJANDRIA	PERSONAL DE VIGILANCIA	45839054	CONTRATO N°0098-2015-UGEL-RIOJA 01/04/2015	ADENDA N°030 10/01/2023
4	RANDOLFO REATEGUI SALCEDO	PERSONAL DE VIGILANCIA	42498229	CONTRATO N°0030-2015-UGEL-RIOJA 01/04/2015	ADENDA N°030 10/01/2023
2016					
5	MIGUEL ANGEL MEJIA MELENDRES	PERSONAL DE VIGILANCIA	44033667	CONTRATO N°0073-2016-UGEL-RIOJA 01/03/2016	ADENDA N°027 10/01/2023
6	JOSE TEODOSIO VARGAS DAVILA	PERSONAL DE VIGILANCIA	01044331	CONTRATO N°0111-2016-UGEL-RIOJA 01/03/2016	ADENDA N°027 10/01/2023
7	ANSELMO ROJAS HUAMAN	PERSONAL DE VIGILANCIA	41944472	CONTRATO N°0081-2016-UGEL-RIOJA 01/03/2016	ADENDA N°027 10/01/2023
8	HILDEBRANDO IZQUIERDO ROJAS	PERSONAL DE VIGILANCIA	44314056	CONTRATO N°0075-2016-UGEL-RIOJA 01/03/2016	ADENDA N°027 10/01/2023
9	JUAN CARRANZA MARIN	PERSONAL DE VIGILANCIA	01059645	CONTRATO N°0072-2016-UGEL-RIOJA 01/03/2016	ADENDA N°027 10/01/2023
10	JAIME ELISEO TORRES MEZA	PERSONAL DE VIGILANCIA	44091803	CONTRATO N°00181-2016-UGEL-RIOJA 02/09/2016	ADENDA N°024 10/01/2023



Documento Nro: 019-2024272448. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=405a85ecge0f6W4f36Q8d51Y581db71dbbb5>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 4461 -2024-GRSM/DRE

2017					
11	SEGUNDO AMADO NOVOA LOEZ	PERSONAL DE VIGILANCIA	01047054	CONTRATO N°0011-2017-UGEL-RIOJA 01/03/2017	ADENDA N°024 10/01/2023
12	MANUEL ONESIMO VARGAS HEREDIA	PERSONAL DE VIGILANCIA	40379541	CONTRATO N°000103-2017-UGEL-RIOJA 01/03/2017	ADENDA N°024 10/01/2023
13	JUNELLY LOJA AGUILAR	PERSONAL DE VIGILANCIA	01046891	CONTRATO N°0315-2017-UGEL-RIOJA 18/08/2017	ADENDA N°022 10/01/2023
14	WILMER CUBAS MONDRAGON	PERSONAL DE VIGILANCIA	44761459	CONTRATO N°0319-2017-UGEL-RIOJA 18/09/2017	ADENDA N°024 10/01/2023
2019					
15	WILDER FLORES URIARTE	PERSONAL DE VIGILANCIA	44996470	CONTRATO N°0069-2019-UGEL-RIOJA 15/04/2019	ADENDA N°014 10/01/2023
2020					
16	KELITA CARMITA CUEVA TOCTO	ESP. EN CONVIVENCIA ESCOLAR	45529065	CONTRATO N°0047-2020-UGEL-RIOJA 01/03/2020	ADENDA N°012 10/01/2023
17	BRENDA VIVIANA BERRUMAS	PSICOLOGA	48395045	CONTRATO N°0011-2020-UGEL-RIOJA 01/03/2020	ADENDA N°008 10/01/2023
2021					
18	WALTER RICARDO RIOS RUIZ	ESP. EN ABASTECIMIENTO	01120774	CONTRATO N°003-2021-UGEL-RIOJA 08/02/2021	ADENDA N°008 10/01/2023
19	NANCY JANETH REGALADO FERNANDEZ	PSICOLOGA	45862980	CONTRATO N°0015-2021-UGEL-RIOJA 04/03/2021	ADENDA N°008 10/01/2023
20	MITCHEL JORDAN OBLITAS PACHAMORA	PSICOLOGO	72969088	CONTRATO N°0012-2021-UGEL-RIOJA 04/03/2021	ADENDA N°008 10/01/2023
21	ISLANDER CORREA CARRASCO	PSICOLOGO	45940866	CONTRATO N°0007-2021-UGEL-RIOJA 04/03/2021	ADENDA N°008 10/01/2023
22	RUT YAQUELINE QUIJONES IPARRAGUIRE	PSICOLOGA	72429566	CONTRATO N°0011-2021-UGEL-RIOJA 04/03/2021	ADENDA N°008 10/01/2023
23	MANASÉS ELIÚ DÍAZ QUISPE	PSICOLOGA	71896824	CONTRATO N°0016-2021-UGEL-RIOJA 04/03/2021	ADENDA N°008 10/01/2023
24	CHEILA FLORES GANDEZ	PSICOLOGA	42447837	CONTRATO N°009-2021-UGEL-RIOJA 04/03/2021	ADENDA N°008 10/01/2023
25	ADAN RAFAEL URIARTE	PSICOLOGO	45744826	CONTRATO N°005-2021-UGEL-RIOJA 04/03/2021	ADENDA N°008 10/01/2023
26	JHONATAN KEVIN BOCANEGRA HUAMAN	ESP. EN RR.HH.	71023867	CONTRATO N°0020-2021-UGEL-RIOJA 08/03/2021	ADENDA N°008 10/01/2023

Que, en la **Opinión Legal N° 020-2024-GRSM-DRE/UGEL-R-D/AJ**, de fecha 07 de noviembre de 2024, en su numeral 3.5 hace mención que con fecha 06 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario el Peruano, la Ley N° 31638 – Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que en su sexagésima primera disposición complementaria final prescribe:

Sexagésima Primera. - Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia N°034-2021, Decreto de Urgencia N°083-2021 y Ley N°31365;

1. Disponerse que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N°034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su

Documento Nro: 019-2024272448. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=405a85ecge6f6W4f36Q8d51Y581db71dbb5>





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 4461 -2024-GRSM/DRE

Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales.

Que, la Opinión Legal Nº 020-2024-GRSM-DRE/UGEL-R-D/AJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, en su numeral 3.13 se advierte que, a través de los informes descritos, la entidad a través de la Oficina de RR.HH. no ha realizado una evaluación y valoración individualísima en la que se haya demostrado que los contratos administrativos de servicios de los veintiséis (26) servidores civiles bajo el régimen laboral D. Leg. Nº1057 desarrollan labores permanentes, así como tampoco obra argumentación fáctica, jurídica, presupuestal respecto porque no son transitorios; es decir no se ha analizado, bajo una suficiente motivación la identificación de la naturaleza de los referidos contratos administrativos de servicios vigentes al 10 de marzo de 2021 de acuerdo a sus funciones y otros; a fin de determinar el plazo de determinado o indeterminado.

Que, en el numeral 3.8 de la Opinión Legal Nº 020-2024-GRSM-DRE/UGEL-R-D/AJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, hace mención que la debida motivación, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo¹ que se sustenta en la necesidad de "permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública"² ; por lo que no son admisibles como tal la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto, tal como se desprende del numeral 4 del artículo 3º y del numeral 3 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, (en adelante el TUO de la LPAG).

De la nulidad de los actos administrativos.

Que, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtual al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto

Supremo Nº 004-2019-JUS, mecanismo que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en lo que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación;

Que, el artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444 (en lo sucesivo TUO), suscribe lo siguiente:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.



Documento Nro: 019-2024272448. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=405a85ecge6f6W4f36Q8d51Y581db71dbbb5>

Resolución Directoral Regional

N° 4461 -2024-GRSM/DRE

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de acuerdo al análisis, en primer lugar, se debe señalar que, en cuanto a la nulidad de oficio, también denominado potestad de invalidación, tenemos que, en aras de respetar la vigencia del principio de orden jurídico, la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales nuestras propias deficiencias, por lo que en el artículo 202° de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General¹, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, en cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10° de la misma norma, la entidad puede declarar de oficio la nulidad de su acto administrativo, aun cuando hubiera quedado firme, siempre que agraven el interés público;

Que al respecto, debe señalarse en primer lugar que de acuerdo con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la validez de los actos administrativos, se ha establecido que estos son válidos en tanto sean dictados conforme al ordenamiento jurídico, el artículo 3° del TUO de la LPAG ha establecido que son requisitos de validez del acto administrativo, los siguientes: i) Competencia, ii) Objeto o Contenido, iii) Finalidad Pública, **iv) Motivación** y v) Procedimiento Regular. De este modo, la existencia de los actos administrativos va a depender del cumplimiento correcto y estricto de estos elementos esenciales de validez;

¹ Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y, posteriormente, contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuyo texto legal vigente es el siguiente:

"Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal"

Documento Nro: 019-2024272448. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=405a85ecge6f6W4f36Q8d51Y581db71dbb5>





Resolución Directoral Regional

Nº 4461 -2024-GRSM/DRE

Que, el numeral 213.2. del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 estipula en su tercer párrafo lo siguiente: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."; como es de verificar de todo lo narrado en el presente informe, esta asesoría legal considera que existe indicios suficientes para iniciar el proceso de nulidad, por lo que, se corre el traslado correspondiente a la administrada involucrada para que realice su descargo correspondiente de acuerdo a norma;

Con respecto al Informe Legal N° 046-2024-GRSM/DRESM/AJ.

Que, mediante **Informe Legal N° 046-2024-GRSM-DRESM/AJ**, de fecha 05 de diciembre de 2024, Por los fundamentos anteriormente expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda INICIAR proceso de nulidad de los contratos de personal administrativo contratado bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057, en conformidad con el numeral 2.2 del presente informe, por estar contraviniendo el requisito de validez establecido en el numeral 4) del artículo 3° del texto único ordenado de la Ley N° 27444, por haber incumplido el procedimiento administrativo previsto para su generación tal como se detalla en la Opinión Legal N° 020-2024-GRSM-DRE/UGEL-R D/AJ;

Que, es importante señalar sobre la competencia en el ámbito de organización de acuerdo al MOP (manual de Operaciones)², de la Dirección Regional de Educación de San Martín, sobre las funciones del Director Regional ya que este es la máxima autoridad de la Institución la que se encarga en una de sus funciones la de expedir actos resolutiveos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable y vigente, por lo que en virtud a ello, trabaja en conjunto con el área de Asesoría Jurídica para dar pronunciamiento de actos resolutiveos y otros, en apoyo a su despacho y por lo tanto todo acto resolutiveo es competencia del Director, de acuerdo a la nueva estructura y organización del Manual de Operaciones;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD, de los contratos del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057; tal como se detalla en el sexto considerando de la presente Resolución, por encontrarse inmersa en la causal de nulidad

² MOP (Manual de Operaciones)

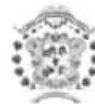
Artículo 7.- la Dirección es la máxima instancia técnica y administrativa de la DRESM. Es responsable de dirigir y supervisar con enfoque estratégico el cumplimiento de las funciones asignadas a los órganos que conforman la DRE (...)

Documento Nro: 019-2024272448. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=405a85ecga6f6W4f36Q8d51Y581db71dbbb5>





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° ~~4461~~ -2024-GRSM/DRE

establecida en el numeral 2 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ya que carece del requisito de motivación establecido en el inciso 4 del artículo 3° del TUO de la LPAG, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copias del expediente a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos de que se proceda de acuerdo a su competencia de conformidad al marco normativo vigente y evalúe la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar por parte de quien suscribió los contratos del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 11.3 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, y esta a su vez al personal administrativo contratado bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057, tal como se detalla en el sexto considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FE
Fecha: 13/12/2024 16:01:13-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCION AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar Moises FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 13/12/2024 15:36:20-0500
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
SAN MARTÍN



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TORRES Dick Briner FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 13/12/2024 15:34:01-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO (E)



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ CHAPARRO Ted FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 13/12/2024 15:32:27-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTION
INSTITUCIONAL (E)

EMJCHDRESM
DINARAJ
DEVT



Documento Nro: 019-2024272448. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=405a85ecge6f6W4f36Q8d51Y581db71d5bb5>